



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 593/22  
Sucre, 05 de diciembre de 2022**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que por nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 0968/2022 de 28 de septiembre de 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remite observaciones a las Modificaciones del RE-SABS, en el Punto II. Parte II Concejo Municipal, que recomienda ajustar los procesos de contratación desarrollados en los artículos 13, 15, 17 y 20, de acuerdo con la guía remitida anteriormente y considerando que no corresponde a la Directiva la suscripción de Órdenes de Compras, Ordenes de Servicio o del Contrato.

Que, por nota CITE: DESPACHO N° 880/2022 de 03 de octubre de 2022, el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite las observaciones a las modificaciones del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS.

Que por Informe Técnico – Administrativo JAF-CMS N° 37 emitido por el Lic. Ronald Chumacero Céspedes, TÉCNICO I CONTABLE C.M.S. vía Lic. Verónica Balcázar Quiroga, JEFE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, que entre otros señala como alternativas las siguientes:

1. Representar la nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 09865/2022, haciendo conocer que por preminencia de normativas. En el caso del Concejo Municipal de Sucre la Ley Autonómica Municipal 27/14 tiene mayor jerarquía jurídica que las Resoluciones Ministeriales o Decretos Supremos. Por tanto, se debería mantener la propuesta presentada inicialmente de la parte II del RE-SABS del GAMS.
2. Aplicación de la Ley 2341 del 23 de abril 2002 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7 (Delegación).
3. Incorporar en el proyecto de modificación de la LAM 27/2014 del Reglamento general del CMS, las observaciones y recomendaciones realizadas por el MEFP. Modificando el artículo 39 y los que correspondieren.

**Que en sus CONCLUSIONES indica que:**

- Es necesaria la compatibilización del RE-SABS por el MEFP para actualizar en forma oportuna el marco normativo del CMS
- Las alternativas que tiene la Institución son las tres para dar solución a la situación presentada.
- Las tres alternativas tienen aspectos positivos y negativos, que deben ser sopesadas desde el punto de vista legal particularmente.

Que, por CITE: CMS.STRIA. ADM. INT. N° 63/2022 el Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, solicita que se haga conocer la representación al Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de la misma manera se pueda hacer conocer al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en merito a los siguientes aspectos:

Los artículos observados y de acuerdo a procedimiento previsto en nuestra institución, se tiene como atribución de la Directiva del Concejo Municipal solo la suscripción de contratos, no así Órdenes de Compras ni Ordenes de Servicio, en el marco de lo previsto en el art. 39 inc. d) de la Ley 27/14 Ley General del Reglamento del Concejo Municipal, por lo que de manera inmediata no es posible efectuar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta además que la modificación o corrección de un solo artículo de una Ley. Mismo que una vez considerado en el Pleno del concejo municipal ha sido nuevamente remitido a Secretaría Administrativa.

Que, por Informe Legal N° 028/22 con Registro CI- 2778, en fecha 03 de noviembre de 2022, el Secretario Jurídico del

S.O.135/22  
R.A.M. N° 593/22  
CM-2688  
Fs. 85



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Pleno, puso en consideración el Proyecto de Modificación de la Ley del Reglamento General del Concejo y que a la fecha se encuentra radicado en la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para su tratamiento, consideración y modificaciones que correspondan.

Que, por Resolución No. 285/2022 de 28 de julio de 2022, el Concejo Municipal, DESIGNÓ a la Directiva del Concejo Municipal, conforme al art. 36 de la Ley del Reglamento General del Concejo, por el periodo de una GESTIÓN ANUAL en base a las normas y procedimientos establecidos, a los siguientes Concejales y Concejales:

PRESIDENTE: Dr. Gonzalo Pallares Soto, VICEPRESIDENTE: (No se eligió y quedó en mesa) y CONCEJAL SECRETARIA: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel.

Que, por Resolución Autónoma Municipal N° 289/22, de 01 de agosto de 2021 el Concejo Municipal de Sucre, designó al Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, con SIETE (7) VOTOS POSITIVOS de los Concejales y Concejales; como SECRETARIO ADMINISTRATIVO – MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas que rigen sobre la materia, haciendo constar que la designación es por el tiempo que dure la actual Directiva del Concejo Municipal (2022 – 2023), debiendo realizar todos los trámites administrativos, para el manejo de las cuentas fiscales que correspondan a la institución en el marco de sus competencias.

#### Que la Constitución Política del Estado señala:

ARTÍCULO 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

ARTÍCULO 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

ARTÍCULO 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

ARTÍCULO 283. el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 297. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución **no se transfiere ni delega** y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobiernos tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, **pudiendo transferir y delegar** estas dos últimas.
3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercerán simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas ... (sic).

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.

Que, conforme al art. 36 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: La Directiva del Concejo Municipal, estará integrada por: a) Una Presidenta o Presidente; b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente; c) Una Secretaria o Secretario Concejales y d) Una Decana o Decano.

S.O.135/22  
R.A.M. N° 593/22  
CM-2688  
Fs. 85



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que, conforme al art. 39 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

- d) Firmar y suscribir inexcusablemente de forma conjunta con la Secretaria o Secretario del Concejo convenios y contratos de carácter civil, laboral u otros, a nombre del Órgano Legislativo Municipal, referidos a su régimen interno y en cumplimiento de sus atribuciones específicas, de acuerdo a normativa vigente.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quién atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, que es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del Concejo, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMENTADO JURISPRUDENCIA, AUTOR: RAÚL FREDDY CANO GUARACHI. PAG. 54, 55, 56 8 LEY N° 2341)**

#### ARTÍCULO 5.- (COMPETENCIA)

II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

#### ARTICULO 7° (DELEGACIÓN).

I.- Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

II.- El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

III.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;
- b) La potestad reglamentaria;
- c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;
- d) Las competencias que se ejercen por delegación; y,
- e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una Ley.

IV.- Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.

V.- La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

VI.- La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

En el campo del derecho administrativo, la delegación es la traslación de un órgano superior a otro inferior del ejercicio de una competencia, aunque el delegante mantiene la titularidad de la misma. Delegación se concreta a través de un acto administrativo y puede ser revocada por el delegante.

En nuestra legislación, esta disposición permite que las autoridades administrativas puedan delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa,

S.O.135/22  
R.A.M. N° 593/22  
CM-2688  
Fs. 85



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



motivada y publica, la misma que se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, y el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación.

**TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, AGUSTIN GORDILLO, Tomo I, PARTE GENERAL Décima Edición, Pág. XII-14**

**DELEGACIÓN.** - La delegación de competencia es una decisión del órgano administrativo a quien legalmente aquella le corresponde, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma a un órgano inferior. Es importante diferenciar adecuadamente la delegación de la descentralización y de la desconcentración: en estas últimas hay una decisión legislativa por la cual, total o parcialmente, se quita la competencia al órgano superior y se la atribuye a un órgano inferior. Pero importa distinguir la delegación como acto formal, de la delegación informal y no escrita en la cual funcionarios de menor nivel jerárquico preparan las decisiones que habrán de firmar sus superiores: esta última es prevalente en la administración pública y muy frecuente en el ámbito judicial argentino.

Quando se trata de competencia delegada, el órgano superior puede siempre y en cualquier momento retomar la competencia que él ha conferido al órgano inferior y atribuírsela a otro órgano o ejercerla el mismo...(sic).

En la delegación, en cambio no se opera una modificación en la estructura administrativa, sino solo en su dinámica. La delegación es nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia. La delegación no puede implicar renunciar definitivamente a la competencia; tampoco desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma en que ella se ejercita. La delegación no significa así una determinación de nuevas estructuras de competencia; el acto de delegación interviene en el ámbito de un ordenamiento o estructura de competencias ya establecido y no lo modifica en modo alguno estructuralmente: es solo en la dinámica de la actuación administrativa que produce sus efectos.

En conclusión, mientras que la descentralización y la desconcentración son tipos de estructura estatal, la delegación es un tipo de dinámica estatal. Por ello, no habría dificultad alguna en combinar ambas formas, es así hipotéticamente posible que tanto si la competencia está centralizada en un órgano supremo, como desconcentrada en órganos dependientes de la administración central, como descentralizada en entes autárquicos con individualidad propia, el órgano que en cada caso sea titular, delegue el ejercicio de esa competencia, no su titularidad, en sus órganos inferiores. De tal modo, pueda existir conjuntamente en determinado órgano una suma de competencias desconcentradas y delegadas, que se regirán por principios diversos; también, desde luego, puede existir mera delegación en órganos que no tienen competencia por desconcentración o de otro modo: como se advierte, las posibles combinaciones son variadas.

**Revocación de la delegación de competencia.**- Del mismo modo, el órgano delegante puede en cualquier momento retomar el ejercicio de la facultad delegada, pues como vimos se trata de una facultad propia y no del inferior. La interpretación de esta facultad de revocar la delegación debe, pues, ser amplia.

**Relaciones del delegante y el delegado.**- El poder jerárquico del delegante sobre el delegado es amplio, e incluye no solo la atribución de expedirle instrucciones sobre el modo de ejercer las atribuciones, sino también de darle ordenes concretas para resolver un caso específico de una u otra manera. Esto es así precisamente por tratarse, según vimos, de competencia propia.

**Responsabilidad del delegante y del delegado.**- El delegado es enteramente responsable por el modo en que ejerce la facultad delegada; también lo es en principio el delegante, aunque podría quizás apuntarse una posible distinción y limitarla a la responsabilidad in eligendo e in vigilando.

Ello, salvo que el delegado haya actuado por instrucciones escritas u órdenes verbales del delegante, caso en el cual la responsabilidad de este es plena.

**Contralor por el delegante.** - El delegante, además de instruir en general la acción del delegado y de expedirle ordenes concretas puede también revocar los actos que este dicte, de oficio o a petición de parte, sea por razones de legitimidad o de oportunidad; o avocarse a la materia que le delego. Desde luego dichas facultades se hallan limitadas por la estabilidad de los derechos de terceros...(sic).

S.O.135/22  
R.A.M. N° 593/22  
CM-2688  
Fs. 85



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**La subdelegación.** - Como regla general, no se admite la subdelegación de una potestad delegada, nuestra Corte Suprema se las ingenió para adoptar la posición opuesta. Ya la delegación en sí misma debe ser interpretada restrictivamente por ser una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia. En verdad, para poder admitir la validez de la subdelegación es necesario que la norma que autoriza la delegación o el acto concreto del delegante prevea expresamente que el delegado puede, a su turno, sub-delegar la competencia en sus propios órganos inferiores. Sin previsión expresa que lo autorice, la subdelegación sería inválida.

DERECHO ADMINISTRATIVO – ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- FUNDAMENTOS, GESTIÓN Y RESPONSABILIDADES:  
Celin Saavedra Bejarano, Pág. 43

LA DELEGACIÓN. Está referida a la posibilidad de producir desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro. Se da cuando un órgano superior encarga a otro inferior o de igual jerarquía el cumplimiento de funciones que el ordenamiento jurídico confiere como propias al órgano superior.

La delegación debe efectuarse mediante resolución expresa, motivada y pública, importa responsabilidad solidaria del delegante y delegado, es revocable en cualquier tiempo. Sin embargo, pese a ello hay situaciones en las cuales algunas funciones no pueden delegarse, tal el caso de las previstas en el párrafo III del art. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece: En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- Las facultades que la Constitución Política del Estado, confiere a los poderes públicos.
- La potestad reglamentaria.
- La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;
- Las competencias que se ejercen por delegación; y,
- Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una ley

#### **DOCTRINA Y LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

Delegación de Funciones: Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública; esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y a funcionarios claramente señalados.

El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;
- La potestad reglamentaria;
- La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;
- Las competencias que se ejercen por delegación; y,
- Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de diciembre de 2022 el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de CITE CMS/STRIA. ADM. INT. N° 067/22 24 de noviembre de 2022, emitido por el Secretario Administrativo del Concejo Municipal, adjuntado el Proyecto de Resolución, que AUTORIZA a la Directiva del Concejo Municipal DELEGAR al Secretario Administrativo – Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, la suscripción de contratos previstos en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, emergente de las observaciones a las Modificaciones del RE-SABS, en el Punto II. Parte II Concejo Municipal, remitidas mediante nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 0968/2022 de 28 de septiembre de 2022 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que recomienda ajustar los procesos de contratación desarrollados en los artículos 13, 15, 17 y 20, de acuerdo con la guía remitida anteriormente y considerando que no corresponde a la Directiva la suscripción de Órdenes de

S.O.135/22  
R.A.M. N° 593/22  
CM-2688  
Fs. 85



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Compras, Ordenes de Servicio o del Contrato, entre tanto se realice las modificaciones a la Ley 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que se encuentra en la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal para su tratamiento y consideración; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal, DELEGAR al Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, Secretario Administrativo – Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, para la suscripción de contratos previstos en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, emergente de las observaciones a las Modificaciones del RE-SABS, en el Punto II. Parte II Concejo Municipal, remitidas mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0968/2022 de 28 de septiembre de 2022 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que recomienda ajustar los procesos de contratación desarrollados en los artículos 13, 15, 17 y 20, de acuerdo con la guía remitida anteriormente y considerando que no corresponde a la Directiva la suscripción de Órdenes de Compras, Ordenes de Servicio o del Contrato, entre tanto se realice las modificaciones a la Ley 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que se encuentra en la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal para su tratamiento y consideración y en el marco de la LEY N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 7° (DELEGACIÓN).**

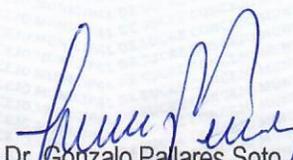
**ARTÍCULO 2°.- El Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autónoma Municipal, realizando las acciones, y gestiones administrativas necesarias que considere pertinentes para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 3°.- Remitir una copia de la presente Resolución al Ejecutivo Municipal, para que remita el RE -SABS consolidado del Gobierno Autónomo Municipal y la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**

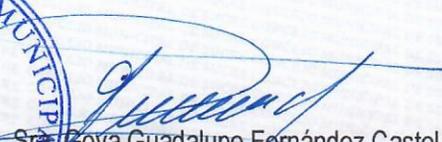
**ARTÍCULO 4°.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre**

**ARTÍCULO 5°.- La ejecución de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva, Secretario Administrativo del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Srta. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.135/22  
R.A.M. N° 593/22  
CM-2688  
Fs. 85